

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-17-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez y once de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000082217 y 0330000083017, requiriendo:

a) Folio 0330000082217:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

b) Folio 0330000083017:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, productos forestales y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la

compra de madera, productos forestales y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

II. Acuerdo de admisión de las solicitudes. En acuerdo de once de abril de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedentes las solicitudes y ordenó abrir el expediente UT-A/0172/2017 y, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo del citado Acuerdo General, acumuló las peticiones en dicho expediente (foja 5).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1412/2017, UGTSIJ/TAIPDP/1420/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1442/2017, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Infraestructura Física, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de las solicitudes (fojas 6 a 11).

IV. Respuesta de la Dirección General de Infraestructura Física. Por oficio DGIF/SGC/045/2017, el veinticuatro de abril de dos mil

diecisiete, el Subdirector General de Contratos de esa área informó (fojas 12 y 13):

(...)

“Al respecto, por instrucciones del Arquitecto Jorge R. Fernández Varela Loyola, Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

- 1. La Dirección General de Infraestructura Física solamente realiza la adquisición de madera en sus diferentes presentaciones, por lo que no adquiere productos manufacturados de madera ni productos forestales.*
- 2. Por lo que se refiere a los contratos de compra de madera, se dispone de la información de los ejercicios fiscales 2002 a marzo de 2017, en virtud de que con anterioridad a esta fecha no se cuenta con registros.*

Por lo que respecta a las copias de los contratos, sólo se cuenta con la documentación de 2005 a la fecha, en virtud de que por disposición normativa, es el tiempo que se debe conservar la documentación.

En tal virtud se han identificado 276 contratos de compra de madera.

- 3. Por lo que se refiere a las facturas, toda vez que el procedimiento para pago determina que el proveedor de manera directa tramite el pago a través de la Ventanilla Única, esta Dirección General sólo dispone de 71 facturas de compra de madera de enero de 2012 a marzo de 2017.*
- 4. Por lo que respecta al informe de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera, es pertinente destacar que la compra de madera que realiza esta Dirección General no se encuentra relacionada con ninguna obra.*
- 5. Considerando que la modalidad requerida por el peticionario es documento electrónico, la preparación de la versión pública de los contratos y facturas solicitados importa la cantidad de \$747.60, resultado de lo siguiente:*
 - a) Se identificaron 276 contratos, a los que se les supone un promedio de 4 fojas por cada uno de ellos, haciendo un total de 1,104 fojas.*
 - b) Se identificaron 71 facturas, promediando 2 fojas por factura, haciendo un total de 142 fojas.*
 - c) El total supuesto de hojas a testar es de 1,246 fojas.*
 - d) Se obtiene impresión o copia simple de 1,246 fojas, a razón de \$0.50 cada una para un total de \$623.00.*

e) Se digitalizan 1,246 fojas, a razón de \$0.10 por cada una de ellas, haciendo un total de \$124.60.

f) Se anexa el formato de cotización respectivo.

6. Es importante señalar que, una vez que se nos informe que el peticionario ha cubierto el importe correspondiente, el proceso de obtención de la documentación y elaboración de las versiones públicas, atendiendo a las naturales cargas de trabajo de esta Dirección General, se estima en cuatro semanas.

V. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-04-2017-1397, se señaló (fojas 15 a 17):

“Vale la pena destacar que, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria.

*En este contexto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad identificó en el Clasificador por Objeto del gasto una partida que por su denominación pudiese corresponder a lo solicitado por el peticionario; misma que, de conformidad con las estructuras presupuestales y contables adoptadas para la armonización y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, está vigente solo a partir del ejercicio fiscal 2011, a la fecha, denominada: **24401 Madera y Productos de Madera.***

Es importante destacar que con anterioridad a 2011, no se cuenta con alguna partida específica que permita la identificación de este tipo de erogaciones.

A este respecto, la señalada parida (sic) se encuentra publicada en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxi> en la que se presenta entre otros conceptos, el presupuesto ejercido como sigue: 2011, \$0.00; 2012, \$389,216.21; 2013, \$927,698.82; 2014, \$583,456.11; 2015, \$651,275.52; 2016, \$552,685.85; y 2017 (a marzo), \$149,910.61.

En este contexto, respecto a las facturas de la presente solicitud vinculadas a la partida antes referida, y que esta partida presupuestaria refleja el presupuesto ejercido a partir del ejercicio fiscal 2012; esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha estimado de manera global el número de hojas que habría que poner a disposición, en su caso, conforme a la siguiente mecánica:

*A través del Sistema Integral Administrativo se emitieron y revisaron los auxiliares de la partida presupuestaria **24401 Madera y Productos de Madera**, de los ejercicios 2012 a marzo de 2017, identificándose todas aquellas transacciones que se estimó podrían estar vinculadas a una factura, resultando un conteo aproximado de 496 transacciones; en este sentido, también se estimó que cada transacción podría corresponder a una factura con 2 hojas en*

promedio, de lo cual se obtiene una estimación de 992 fojas (496 x 2), estimándose un costo total de \$1,091.2 pesos.

En su caso, una vez que se informe que el peticionario ha cubierto el importe correspondiente, se iniciaría el proceso de obtención de la documentación y elaboración de las versiones públicas, de conformidad con las cargas de trabajo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, estimándose para ello un plazo de veinte días hábiles.

Con respecto a los demás puntos, me permito señalar que en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no posee esa información, en virtud de que no tiene las atribuciones para conocer de ella y dado que el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012.

VI. Segundo requerimiento a la Dirección General de infraestructura Física. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1559/2017, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia le solicitó pronunciarse sobre lo siguiente (foja 18):

(...)

*“Con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y en **el plazo de 3 días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, emita un informe complementario, en el cual se sirva precisar los siguientes puntos:*

- Se pronuncie sobre las razones por las cuales esa Dirección General **no cuenta** con los registros y/o, en su caso, **con los contratos** de compra de madera celebrados por este Alto Tribunal en los ejercicios fiscales 2000 y 2001.*
- Se sirva precisar los preceptos legales, reglamentarios o de otra especie, a que hace referencia bajo la expresión **‘por disposición normativa’**, con que da sustento al periodo durante el cual el área se encuentra obligada a conservar bajo su resguardo los contratos referidos.*
- Manifieste las razones por las cuales la Dirección General de Infraestructura Física no cuenta con las facturas de los contratos requeridos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2000 a 2011.”*

VII. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.

Por oficio DGRM/2971/2017, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se informó (foja 20):

Sobre el particular, me permito señalar lo siguiente:

- 1. Para el periodo comprendido entre 2000 y 2002, únicamente se cuenta con la relación de los contratos celebrados de compra de mobiliario manufacturado con madera.*
- 2. A Partir de 2003, se cuenta con los contratos simplificados obtenidos del sistema institucional de administración.*
- 3. El volumen de la documentación es de 1,340 hojas (12 hojas de la relación y 1,328 hojas de contratos) por lo que su costo de reproducción asciende a un total de \$644 (seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).*

Finalmente, se orienta a consultar lo relativo a facturas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por ser el área que tiene dicha documentación bajo su resguardo.

VIII. Respuesta de la Dirección General de Infraestructura Física al segundo requerimiento. Mediante oficio DGIF/048/2017, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Subdirector General de Contratos de esa unidad administrativa señaló (fojas 22 y 23):

Al respecto, por instrucciones del Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola, Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a las razones por las cuales esta Dirección General no cuenta con los registros y/o en su caso, con los contratos de compra de madera celebrados por este Alto Tribunal en los ejercicios fiscales 2000 y 2001, se destaca lo siguiente:*

Los registros de la información de la que se puede disponer respecto del requerimiento del solicitante, se derivan a partir de la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA), mismo que operó a partir del mes de agosto de 2002.

- II. Los preceptos normativos que dan sustento al periodo durante el cual esta área se encuentra obligada a conservar bajo su resguardo los contratos solicitados por el peticionario, se encuentran en los **“Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para para (sic) su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta”** del 23 de marzo de 2010,*

aprobados por el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática y por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en apego al artículo 2, fracciones VI, XXXIX y al artículo 17, fracciones I, II y III de la entonces vigente, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 17 de estos Lineamientos establece, en sus diferentes fracciones, que los expedientes se conservarán, con valor administrativo, hasta 6 años, con valor fiscal y presupuestal contable, 5 años, y con valor jurídico y legal, obra pública y activo fijo, se conservarán hasta 12 años.

- III. Por lo que respecta a las razones por las que esta Dirección General, no cuenta con las facturas de los contratos requeridos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2000 a 2011, es pertinente señalar que tanto los contratistas, como en este caso, los proveedores que suministran bienes o materiales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitan sus pagos directamente ante la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que esta Dirección General no recibe ese tipo de facturas.*

Las facturas de que se dispone, son las que se refieren a las adquisiciones que se realizan con Fondo Revolvente o por medio del mecanismo de Gastos Sujetos a Comprobar, en las que sí se recibe la factura como comprobante del pago y esta Dirección General conserva una copia del original que es turnado, para la debida comprobación del ejercicio del gasto, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

El procedimiento de conservar las copias de esas facturas se estableció en esta Dirección General hasta el año de 2012.”

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1689/2017, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios del Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física y con los de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como con el expediente UT-A/0172/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

X. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-17-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1038-2017 el once de mayo de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Para facilitar el análisis de los informes, en la siguiente tabla se muestran los puntos solicitados del periodo dos mil al diez de abril de dos mil diecisiete (fecha de la recepción de las solicitudes), y la respuesta correspondiente de las instancias requeridas¹:

¹ DGRM: Dirección General de Recursos Materiales
DGPC: Dirección General de Presupuesto y Contabilidad
DGIF: Dirección General de Infraestructura Física

Información solicitada		Respuesta de las instancias requeridas		
Documento	Por compra de:	DGRM	DGIF	DGPC
1. Contratos	1.1 Madera	- No cuenta con información.	- No cuenta con información de 2000 y 2001 porque el SIA operó a partir de 2002 - No cuenta con los contratos de 2002 a 2004 porque por disposición normativa se depuraron. - Pone a disposición 276 contratos de 2005 a la fecha.	No posee la información porque no tiene atribuciones para conocer de ella.
	1.2 Productos manufacturados con madera	- De 2000 a 2002 cuenta con relación de contratos por compra de muebles. - De 2003 a la fecha cuenta con contratos simplificados obtenidos del SIA.	- No adquiere productos manufacturados	
	1.3 Productos forestales	- No cuenta con información.	- No adquiere productos forestales	
2. Facturas.	2.1 Madera	Debe consultar a la DGPC	- Las facturas de 2000 a 2011 se tramitan en la DGPC - Conserva copia de facturas a partir de 2012. - Pone a disposición 71 facturas de enero de 2012 a marzo de 2017, por compras realizadas con fondo revolvente, pero el original se remite a DGPC para su comprobación.	- Identificó la partida "24401 Madera y Productos de Madera" vigente a partir de 2011. - Pone a disposición 496 facturas.
	2.2 Productos manufacturados con madera		- No adquiere productos manufacturados	
	2.3 Productos forestales		- No adquiere productos forestales	Implícitamente señala su inexistencia
3. Informe o expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona.	Madera	No emite pronunciamiento	Los contratos y facturas por compra de madera no se encuentran relacionados con ninguna obra	No posee la información porque no tiene atribuciones para conocer de ella.
	Productos manufacturados con madera		- No adquiere productos manufacturados	
	Productos forestales		- No adquiere productos forestales	

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto de lo siguiente:

Contratos

a) Contratos por adquisición madera del periodo 2005 a marzo de 2017, ya que la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición los contratos por compra de madera.

b) Contratos por adquisición de productos manufacturados con madera, respecto del periodo 2003 a la fecha de la solicitud, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición los contratos simplificados de ese periodo sobre mobiliario manufacturados con madera.

Facturas

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición 496 facturas vinculadas con la partida "24401 Madera y Productos de Madera" del periodo 2012 a marzo 2017, con la precisión de que en 2011 no reportó movimientos esa partida.

Por tanto, se ordena a la Unidad General de Transparencia que una vez que se acredite el pago por reproducción de la información que fue cotizada por esas instancias, lo haga del conocimiento de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Infraestructura Física, para que generen la versión pública de los contratos y las facturas señaladas, con la precisión de que deberán tomar en cuenta los criterios emitidos por este Comité al resolver las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y los cumplimientos respectivos.

Derivado de lo expuesto, el análisis de esta resolución versará sobre los siguientes puntos:

1. Contratos

- Inexistencia de contratos por compra de madera de 2000 a 2004.
- Inexistencia de contratos por compra de productos manufacturados de madera de 2000 a 2002.

2. Facturas

- Inexistencia de facturas por compra de madera de 2000 a 2010.
- Inexistencia de facturas por compra de productos manufacturados de madera de 2000 a 2010.

3. Respuesta implícita de “cero” respecto de contratos y facturas por compra de productos forestales del periodo solicitado (2000 a marzo de 2017).

4. Inexistencia de informes de la obra con la que se relacionan las compras.

III. Análisis.

1. Contratos

1.1. Inexistencia de contratos por compra de madera.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no cuenta con la información de 2000 y 2001 porque no se tiene registro de esos años, ya que la información con la que cuenta deriva de la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA), el cual operó a partir de agosto de dos mil 2002.

Luego, respecto de 2002 a 2004 señaló que el artículo 17 de los “*Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta’ del 23 de marzo de 2010*” establece que los expedientes se conservarán con valor administrativo, hasta por 6 años, con valor fiscal y presupuestal contable, 5 años, y con valor jurídico y legal, obra pública y activo fijo, se conservarán hasta 12 años, por lo que conforme a esa norma ya no se cuenta con los contratos de 2002 a 2004.

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

En ese sentido, se debe señalar que la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de análisis en este apartado, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I y VI³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 13, fracción XIX del Acuerdo General de Administración⁴, es la instancia que debe administrar y preservar el patrimonio inmobiliario y los inmuebles del Alto Tribunal; por tanto, se considera que es el área facultada para tener en resguardo información como la que se pide, en concreto la relativa a los contratos por adquisición de madera de 2000 a 2004.

Al respecto, dicha instancia expuso los motivos por los que no le es posible entregar tal información, pues mencionó que el Sistema Integral Administrativo (SIA), que es de donde se puede obtener la información de 2000 y 2001, entró en operación en agosto de 2002; luego, respecto del periodo de 2002 a 2004, expuso que conforme a la normativa aplicable la información fue depurada.

³ **Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

(...)

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;

(...)

⁴ **Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO.** Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XIX. Llevar la administración del mantenimiento que requieran los inmuebles utilizados por la Suprema Corte;

(...)

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, se reitera, el área requerida es la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de madera de 2000 a 2004, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

1.2. Inexistencia de contratos por compra de productos manufacturados de madera.

La Dirección General de Recursos Materiales señaló que únicamente cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2002, sin hacer mayor

⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

pronunciamiento sobre los motivos por los cuales, en su caso, no cuenta con los contratos relativos; sin embargo, se tiene presente que en el informe de la Dirección General de Infraestructura Física se indicó que no se cuenta con la información de 2000 y 2001 porque la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA) operó a partir de agosto de dos mil 2002, lo que resulta relevante si se considera que en la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales se precisó que los contratos simplificados que pone a disposición los obtuvo de ese sistema.

Por lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas en el apartado que precede, dado que se conocen las razones por las cuales no se cuenta con información de contratos de productos manufacturados de madera de 2000 a 2002, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, por el cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, el área requerida es la que podría contar con información de esa naturaleza⁶ y se puede identificar el motivo por el que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico en términos de la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de productos manufacturados de madera de 2000 a 2002, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la

⁶ Reglamento Orgánico en Materia de Administración
"Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable;"
(...)

información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

2. Facturas

2.1. Inexistencia de facturas por compra de madera.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que con anterioridad a 2011 no tenía una partida específica que le permita identificar erogaciones realizadas por los conceptos solicitados, sino que a partir de 2011 se tiene con el concepto de “*Madera y Productos de Madera*”, partida presupuestaria “24401”.

Por su parte, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que sólo cuenta con información de facturas de compra de madera de 2012 a marzo de 2017, porque a partir de ese año se determinó conservar una copia, pero todas las facturas originales se resguardan en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Al respecto, cabe precisar que conforme al artículo 23, fracciones VIII y XIV⁷ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de presupuesto y Contabilidad le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal.

Así, tomando en cuenta lo expuesto por ambas instancias, se considera que con la información que tiene la Dirección General de

⁷ “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

Infraestructura Física sobre compra de madera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede identificar las facturas que tenga en resguardo por ese concepto del periodo solicitado, esto es, de 2000 a 2017, a fin de se ponga a disposición la totalidad de las facturas que por ese concepto tiene en resguardo este Alto Tribunal.

Por lo tanto, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2000 a 2017, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario.

No pasa inadvertido al formular este requerimiento, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición las facturas que localizó en relación con la partida "24401" "*Madera y Productos de Madera*" y que refiera que dicha partida está vigente a partir de dos mil once, pues para garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información se debe atender la solicitud de manera completa y, por tanto, esa instancia debe realizar una búsqueda exhaustiva de facturas por ese concepto, incluso del periodo anterior a la entrada en vigor de la partida, ya que en términos del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración le corresponde resguardar los documentos que justifican el ejercicio de recursos como parte del archivo presupuestal contable, de ahí que el hecho de que la partida referida esté vigente a partir de dos mil once, no lleva a concluir que no se hayan podido realizar compras de madera, sólo porque no se registraron en esa partida.

2.2. Inexistencia de facturas por compra de productos manufacturados de madera.

Como se reseñó en el apartado anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que a partir de 2011 tiene vigencia la partida presupuestaria “24401 Madera y Productos de Madera” y, por ello, no hace pronunciamiento respecto de la información de 2000 a 2010.

Sin embargo, se debe señalar que la Dirección General de Recursos Materiales informó que cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturados con madera de 2000 a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados de 2003 al 24 de abril 2017 (fecha de su informe), conforme lo obtenido en el Sistema Integral Administrativo relacionados con compras por ese concepto.

En consecuencia, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento expedito y de manera completa, por conducto de la Secretaría Técnica, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se les notifique esta resolución, identifique las facturas correspondientes a mobiliario manufacturado con madera que este Alto Tribunal adquirió en el periodo solicitado (2002 a 2017), las cuales deben estar bajo resguardo de esa instancia, por ser el área que cuenta con esa atribución, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario.

3. Respuesta implícita de “cero” respecto de contratos y facturas por compra de productos forestales.

Sobre los contratos y facturas de productos forestales, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no realiza compras de esos productos, mientras que de la respuesta de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad no se advierte un pronunciamiento expreso, pero la Dirección General de Recursos Materiales mencionó que solo cuenta con información de contratos de productos manufacturados con madera y la de Presupuesto y Contabilidad refirió que sólo tenía la información de la partida 24401, es decir, de “Madera y Productos de Madera”, por eso, se considera una respuesta implícita sobre estos datos y con esas respuestas se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General⁸, ya que esas instancias eran competentes para dar trámite a la solicitud de acceso, al corresponder a aquéllas de quien se pidió la información.

En ese sentido, se estima que la respuesta de las instancias requeridas sobre contratos y facturas por adquisición de productos forestales **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas; es decir, que este Alto Tribunal no ha adquirido productos forestales en el periodo señalado, por lo que las respuestas referidas constituyen un elemento que atiende la solicitud.

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud de que de las respuestas se desprende un valor en sí

⁸ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

mismo, al concretarse que el Alto Tribunal no realizó adquisiciones de productos forestales en los años señalados y, por ende, corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Infraestructura Física y de Presupuesto y Contabilidad; y, b) estas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran en sus oficinas, al ser las responsables de llevar a cabo los procedimientos y formalización para la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera el Alto Tribunal; administrar y preservar el patrimonio inmobiliario, y llevar el registro contable-presupuestal, respectivamente.

4. Inexistencia de informes de la obra con la que se relacionan las compras.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que la compra de madera que realiza esa unidad administrativa no se encuentra relacionada con ninguna obra; sin embargo, al tratarse del área que realizó la compra de madera en el periodo que se solicita, se considera que debe conocer los motivos por los que se compró ese material.

Por cuanto a los productos manufacturados con madera, el Director General de Recursos Materiales no emitió un pronunciamiento expreso sobre este punto, sino que señaló que únicamente cuenta con un listado de contratos de compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000

a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados obtenidos del Sistema Integral Administrativo de 2003 a marzo de 2017.

En ese sentido, para garantizar que las solicitudes que dan origen a este expediente se atiendan de manera completa, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe los fines para los cuales se adquirió la madera que se compró en el periodo solicitado (2000 a 2017). De igual forma, deberá requerirse a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo indicado, señale los fines para los que se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.1.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.2.

TERCERO. Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo indicado en el considerando III, apartado 2.1. de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos establecidos en el considerando III, apartado 2.2.

QUINTO. Se estima satisfecha la solicitud de información en términos de lo señalado en el considerando III, apartado 3.

SEXTO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física, en los términos del considerando III, apartado 4.

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida en el expediente CT-I/A-17-2017 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. CONSTE.-